

COMPARATIVO DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS HASTA OCTUBRE 2023, MODIFICACIONES "MASSA" Y PROYECTO "LEY OMNIBUS"

TEMA	LIG (L.O. 2019 s/D-824/2019)	Monto 2024	L. 27.725 - B0: 6/10/2023 y D. 473 - B.O. 13/09/23	Monto 2024	Ley Omnibus	Monto 2024	ART Ley Omnibus	Observaciones
Art. 25 LIG: Compensación de quebrantos con ganancias	Los resultados netos por "Ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones" SI se compensan con resultados o quebrantos de otras categorías, formando parte del Régimen General del Impuesto	N/A	Los resultados netos por "Ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones" NO se compensan con resultados o quebrantos de otras categorías, saliendo del Régimen General del Impuesto para pasar a un Impuesto Cedular	N/A	Los resultados netos por "Ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones" SI se compensan con resultados o quebrantos de otras categorías, formando parte del Régimen General del Impuesto	N/A	1 y 2	Se propone volver al sistema de compensación anterior, incluyendo a los ingresos por sueldos y jubilaciones dentro del Régimen General del Impuesto
Art. 26 inc. x) LIG: Exención bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza	Exención del 40 % de la Ganancia No Imponible, para sujetos cuya remuneración bruta no supere \$ 300.000 (monto a ajustarse anualmente según RIPE, en 2023 = \$ 808.124,73)	\$ 435.747,43	Exención del 40 % de la Ganancia No Imponible, para sujetos cuya remuneración bruta no supere \$ 300.000 (monto a ajustarse anualmente según RIPE, en 2023=\$ 808.124,73, para 2024 no calculado)	\$ 435.747,43	Exención del 40 % de la Ganancia No Imponible, para sujetos cuya remuneración bruta no supere \$ 2.500.000 (monto a ajustarse trimestralmente según IPC). Se faculta al P.E. a incrementar los montos durante 2024	\$ 944.331,60	3 y 14	La redacción actual, mantenida por el proyecto, define montos que se actualizarán en "similares" términos a lo previsto en art. 30, sería recomendable cambiar la expresión "similares" por la expresión "los mismos", de manera de que no queden dudas de cuál es la forma de actualización, que según el proyecto de ley sería trimestralmente y según IPC
Art. 26 inc. z) LIG: Exención sueldo anual complementario (SAC)	Exención del SAC para sueldos que no superen \$ 150.000 (monto a ajustarse anualmente según RIPE, en 2023 = \$ 880.000)	N/A	Exención del SAC para sueldos que no superen \$ 150.000 (monto a ajustarse anualmente según RIPE, en 2023 = \$ 1.980.000 -aumento por D. 473/23 del 13/09/23-)	N/A	Exención del SAC para sueldos que no superen \$ 1.250.000 (monto ajustable semestralmente según IPC, 1er actualización: 2do semestre 2024). Se faculta al P.E. a incrementar los montos durante 2024	N/A	4 y 14	Teniendo en cuenta que el tope de sueldo es exactamente la mitad al parámetro de remuneración bruta del Inciso x), y que el aumento respecto del 2023 parece muy poco, sobre todo considerando que el primer ajuste es recién en Diciembre de 2024, puede pensarse que quisieron referirse como tope al monto del SAC, y no al de la remuneración mensual
Art. 30 inc a) LIG: Mínimo No Imponible	Mínimo No Imponible. Actualizable anualmente por RIPE	\$ 1.089.368,57	Mínimo No Imponible. Actualizable anualmente por RIPE	\$ 1.089.368,57	Mínimo No Imponible. Actualizable trimestralmente según IPC. Se faculta al P.E. a incrementar los montos durante 2024	\$ 2.360.829,00	5 a) y 14	Se propone incrementar el monto de la deducción y cambiar la fórmula de actualización
Art. 30 inc b) LIG: Deducción cónyuge	Deducción por cónyuge. Actualizable anualmente por RIPE	\$ 1.015.579,74	Mínimo No Imponible. Actualizable anualmente por RIPE	\$ 1.015.579,74	Deducción por cónyuge. Actualizable trimestralmente según IPC. Se faculta al P.E. a incrementar los montos durante 2024	\$ 2.200.918,00	5 b) y 14	Se propone incrementar el monto de la deducción y cambiar la fórmula de actualización
Art. 30 inc b) LIG: Deducción hijos	Deducción por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho (18) años. Actualizable anualmente por RIPE	\$ 512.160,65	Deducción por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho (18) años. Actualizable anualmente por RIPE	\$ 512.160,65	Deducción por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho (18) años. Actualizable trimestralmente según IPC. Se faculta al P.E. a incrementar los montos durante 2024	\$ 1.109.931,00	5 b) y 14	Se propone incrementar el monto de la deducción y cambiar la fórmula de actualización
Art. 30 inc b) LIG: Deducción hijo incapacitado	Deducción por cada hijo, hija, hijastro o hijastra incapacitado para el trabajo. Actualizable anualmente por RIPE	\$ 1.024.321,30	Deducción por cada hijo, hija, hijastro o hijastra incapacitado para el trabajo. Actualizable anualmente por RIPE	\$ 1.024.321,30	Deducción por cada hijo, hija, hijastro o hijastra incapacitado para el trabajo. Actualizable trimestralmente según IPC. Se faculta al P.E. a incrementar los montos durante 2024	\$ 2.219.862,00	5 b) y 14	Se propone incrementar el monto de la deducción y cambiar la fórmula de actualización
Art. 30 in fine LIG	Establece actualización anual según RIPE de las deducciones	N/A	Establece actualización anual según RIPE de las deducciones	N/A	Establece actualización trimestral según IPC de las deducciones	N/A	6	Se propone cambiar la fórmula de actualización
Capítulo IV Título II LIG - GANANCIAS DE LA CUARTA CATEGORÍA-	TÍTULO: INGRESOS DEL TRABAJO PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTRAS RENTAS	N/A	TÍTULO: INGRESOS DEL TRABAJO PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTRAS RENTAS	N/A	TÍTULO: IMPUESTO A LOS INGRESOS PERSONALES - TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA Y OTROS	N/A	7	Se propone cambiar el título del capítulo
Art. 94 LIG: Escala del Impuesto para Personas Humanas y Sucesiones Individas (año 2024)	Monto anual a partir del cual aplica alícuota máxima del 35 %. Escalas actualizables por RIPE. Escala SI aplica a sueldos y jubilaciones	\$ 6.708.063,39	Monto anual a partir del cual aplica alícuota máxima del 35 %. Escalas actualizables por RIPE. Escala NO aplica a sueldos y jubilaciones	\$ 6.708.063,39	Monto anual a partir del cual aplica alícuota máxima del 35 %. Escalas actualizables según IPC. Se faculta al P.E. a incrementar los montos durante 2024. Escala SI aplica a sueldos y jubilaciones	\$ 14.537.406,50	8 y 14	Vuelve a incorporar a los sueldos y jubilaciones dentro del Régimen General del Impuesto, con su escala aplicable a todos los ingresos, aumenta los montos de la escala un 116 %, lo que reduce la carga impositiva para autónomos y otras rentas distintas de sueldos y jubilaciones, cuya carga impositiva aumenta al eliminarse tratamiento especial en Impuesto Cedular sin paralelamente reestablecerse Deducción Especial Incrementada
CAPITULO III, TITULO IV, LIG.	No existía. Las rentas de sueldos y jubilaciones formaban parte del Impuesto a las Ganancias Global	N/A	IMPUESTO CEDULAR SOBRE LOS MAYORES INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA, JUBILACIONES Y PENSIONES DE PRIVILEGIO Y OTROS	N/A	Se deroga	N/A	9	Se propone derogar la célula de impuesto creada para sueldos y jubilaciones, y a su propia escala y mínimos, para incorporar nuevamente a estas rentas al Régimen General del Impuesto, con su escala que acumula todas las rentas
CAPITULO III, TITULO IV, LIG. Escala del Impuesto Cedular para Personas Humanas y Sucesiones Individas (año 2024)	No existía. Aplicaba la escala del Régimen General	N/A	Monto anual a partir del cual aplica alícuota máxima del 35 %. Escalas actualizables según SMVM. Escala aplica SOLO a sueldos y jubilaciones	\$ 13.104.000,00	Se deroga. Vuelve a aplicar la escala del Régimen General	N/A	9	
MÍNIMO NO IMPONIBLE MENSUAL PARA SUELDOS Y JUBILACIONES (año 2024)	Por aplicación de Deducción Especial Incrementada del art. 30 inc. c). Actualizada hasta Septiembre de 2023	\$ 700.875,00	Por aplicación del Impuesto Cedular creado por esta ley	\$ 2.340.000,00	Por aplicación de la Deducción Especial del art. 30 inc. c) = 4,8 veces el MNI	\$ 1.141.067,35	9, 10, 11	Se propone no dar otro tratamiento diferenciado entre autónomos y sueldos o jubilaciones, más que el monto de la deducción especial que es mayor para este tipo de rentas. Desaparece deducción especial incrementada para empleados y jubilados, que había desaparecido con la Ley 27.725 pero transformada en un mínimo no imponible de 15 SMVM mensuales en Impuesto Cedular, que ahora se deroga y no se reestablece la Deducción Especial Incrementada
Art. 94 LIG: Escala de Impuesto para Personas Humanas y Sucesiones Individas (año 2023)	Monto anual a partir del cual aplica alícuota máxima del 35 % para 2023. Escala SI aplica a sueldos y jubilaciones	\$ 3.754.827,70	Monto anual a partir del cual aplica alícuota máxima del 35 % para 2023. Escala NO aplica a sueldos y jubilaciones	\$ 3.754.827,70	Monto anual a partir del cual aplica alícuota máxima del 35 % para 2023. Escala NO aplica a sueldos y jubilaciones. No hay cambios retroactivos para 2023	\$ 3.754.827,70	10	Sin cambios para 2023, solo aclara que aplica, en caso de sueldos y jubilaciones, hasta los sueldos de Septiembre de 2023, ya que desde Octubre hasta Diciembre, aplicó Decreto 473/23 y RG 5417/23 de AFIP, que aumentaron la escala
Art. 30 inc. c) LIG (año 2023)	Deducción especial incrementada mensual para sueldos y jubilaciones 2023	\$ 700.875,00	Deducción especial incrementada para sueldos y jubilaciones 2023 por Decreto 473/23 para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre	\$ 1.980.000,00	Deducción especial incrementada para sueldos y jubilaciones 2023, establece la vigencia del Decreto 473/23 para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre	\$ 1.980.000,00	11	Sin cambios para 2023, solo aclara que desde Octubre hasta Diciembre, aplicó Decreto 473/23 que aumentó el mínimo y la escala
Art. 85 inc. e) i) Deducción primas de seguro	El Poder Ejecutivo Nacional establece los montos máximos deducibles por Primas de Seguro	\$ 42.921,24	El Poder Ejecutivo Nacional establece los montos máximos deducibles por Primas de Seguro	\$ 42.921,24	Se ajustarán anualmente según IPC a partir de Enero de 2023	\$ 104.169,85	12	Se propone actualización automática según IPC. Sin el proyecto, el valor de la deducción es la vigente para el ejercicio 2022, no se emitió Decreto definiendo tope para 2023
Art. 91 inc. g) Deducción de aportes de los empleadores efectuados a los planes de seguro de retiro privados	El importe tope de la deducción para Planes de Seguro de Retiro será actualizado anualmente por la Administración Federal de Ingresos Públicos	\$ 630,05	El importe tope de la deducción para Planes de Seguro de Retiro será actualizado anualmente por la Administración Federal de Ingresos Públicos	\$ 630,05	Se ajustarán anualmente según IPC a partir de Enero de 2023	\$ 1.529,13	13	Se propone actualización automática según IPC. Última resolución fijando monto es la RG 3503 de DGI del 1992. Sería bueno que, además de establecer su actualización por IPC, se establezca un valor inicial más razonable
Art. 26 incs. x) y z) LIG: Exención bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza y SAC	N/A	N/A	N/A	N/A	Se faculta al P.E. a incrementar durante el 2024 los montos tope de sueldos para acceder a la exención	N/A	14	Distintas leyes han autorizado en el pasado al P.E. a modificar topes por decreto
Art. 2 inc. c) Ley de Monotributo: Precio Máximo Unitario de Venta	Se actualizará anualmente tomando índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24241	\$ 180.589,67	NO SE MODIFICÓ MONOTRIBUTO		Se actualizarán anualmente según IPC	\$ 385.000,00	15 y 22	Se propone aumentar el monto del parámetro y cambiar la fórmula de actualización
Art. 8 Ley de Monotributo: Cuadro del primer párrafo. Parámetros	Se expone tope de facturación anual para categoría H. Se actualizarán anualmente tomando índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24241	\$ 11.916.410,45	NO SE MODIFICÓ MONOTRIBUTO		Se expone tope de facturación anual para categoría H. Se actualizarán anualmente según IPC	\$ 35.000.000,00	16 y 22	Se propone aumentar el monto de los parámetros y cambiar la fórmula de actualización
Art. 8 Ley de Monotributo: Cuadro del tercer párrafo. Parámetros	Se expone tope de facturación anual para categoría K. Se actualizarán anualmente tomando índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24241	\$ 16.957.968,71	NO SE MODIFICÓ MONOTRIBUTO		Se expone tope de facturación anual para categoría K. Se actualizarán anualmente según IPC	\$ 68.000.000,00	17 y 22	Se propone aumentar el monto de los parámetros y cambiar la fórmula de actualización
Art. 11 Ley de Monotributo: Cuadro del primer párrafo. Impuesto Integrado	Se expone impuesto integrado para categoría H Servicios. Se actualizará anualmente tomando índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24241	\$ 43.150,91	NO SE MODIFICÓ MONOTRIBUTO		Se expone impuesto integrado para categoría H Servicios. Se actualizará anualmente según IPC.	\$ 146.000,00	18 y 22	Se propone aumentar el monto del impuesto integrado a ingresar, guardando relación con el incremento en topes de ingresos y resto de parámetros y cambiar la fórmula de actualización
Art. 31 inc. e) Ley de Monotributo: Trabajador Independiente Promovido	Tope por operación en casos de recurrencia. Se actualizará anualmente tomando índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24241	\$ 48.152,73	NO SE MODIFICÓ MONOTRIBUTO		Tope por operación en casos de recurrencia. Se actualizará anualmente según IPC	\$ 105.000,00	19 y 22	Se propone aumentar el monto del parámetro y cambiar la fórmula de actualización
Art. 32 Ley de Monotributo: Trabajador Independiente Promovido	Tope de exceso de parámetros de ventas anuales cuando se sumen ingresos correspondientes a períodos anteriores. Se actualizará anualmente tomando índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24241	\$ 240.763,86	NO SE MODIFICÓ MONOTRIBUTO		Tope de exceso de parámetros de ventas anuales cuando se sumen ingresos correspondientes a períodos anteriores. Se actualizará anualmente según IPC.	\$ 520.000,00	20 y 22	Se propone aumentar el monto del parámetro y cambiar la fórmula de actualización
Art. 39 Ley de Monotributo: Aporte al SIPA	Se expone aporte al SIPA Categoría A. Resto de categorías se incrementan en un 10 % por categoría. Se actualizará anualmente tomando índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24241	\$ 4.623,27	NO SE MODIFICÓ MONOTRIBUTO		Se expone aporte al SIPA Categoría A. Resto de categorías se incrementan en un 10 % por categoría. Se actualizará anualmente según IPC	\$ 9.800,00	21 y 22	Se propone aumentar el monto del aporte a ingresar, guardando relación con el incremento en topes de ingresos y resto de parámetros y cambiar la fórmula de actualización
Art. 39 Ley de Monotributo: Aporte al Sistema Nacional del Seguro de Salud	Aporte al Sistema Nacional del Seguro de Salud y Aporte al Régimen Nacional de Obras Sociales. Se actualizará anualmente tomando índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24241	\$ 6.457,26	NO SE MODIFICÓ MONOTRIBUTO		Aporte al Sistema Nacional del Seguro de Salud y Aporte al Régimen Nacional de Obras Sociales. Se actualizará anualmente según IPC	\$ 13.800,00	21 y 22	Se propone aumentar el monto del aporte a ingresar, guardando relación con el incremento en topes de ingresos y resto de parámetros y cambiar la fórmula de actualización